

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXIII- Vol. XXIII - Ordinaria No. 24 – Abril 21 de 2016**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA16-10506 DE 2016**

**1**

**“Por el cual se transforman transitoriamente unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bogotá”**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
**Secretaria**

**Editor Responsable**  
**Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA16-10506**  
**Abril 20 de 2016**

“Por el cual se transforman transitoriamente unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 85, en el numeral 5° de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 20 abril de 2016

**CONSIDERANDO**

Que es necesario garantizar el acceso a la justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad, la descongestión de despachos de los procesos escritos, el trámite de los despachos comisorios, la no sobrecarga de trabajo de los despachos que tienen una planta de personal inferior a la de los juzgados civiles municipales y el cumplimiento de los fallos de tutela.

Que el primero de enero de 2016 se surte la aplicación plena del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en los distritos judiciales del país.

Que en la Sesión de Sala del 7 de marzo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta misma ciudad, se analizó la situación de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realizó los estudios técnicos para la viabilidad de esta transformación de conformidad con la realidad de las cargas de trabajo evidenciadas en el primer trimestre de entrada en vigencia del Código General del Proceso.

Que analizando la situación actual de las cargas laborales de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura encuentra necesario transformar “*transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2016*” los citados despachos en Juzgado Civiles Municipales.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.-** *Transformación transitoria en juzgados civiles por motivos de descongestión.* Transformar transitoriamente, en el Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, que actualmente se encuentran en funcionamiento, en juzgados civiles municipales de Bogotá:

Despacho anterior Civil Municipal de Descongestión que actuó hasta el 30 de noviembre de 2015	Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados por medio del acuerdo PSAA15- 10402 de 2015	Denominación del Despacho de Descongestión Civil Municipal transformado mediante el presente Acuerdo, que asume conocimiento
3°	4°	1°
5°	5°	2°
8°	6°	3°
13	7°	4°
14	8°	5°
16	9°	6°
17	10	7°
18	11	8°
19	12	9°
20	24	10
21	13	11
22	14	12
23	15	13
24	16	14
25	17	15
27	18	16
28	19	17
31	20	18
32	21	19
38	22	20
39	23	21

**PARÁGRAFO 1°.** Los veintiún (21) jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, transformados transitoriamente mediante el presente artículo, en juzgados civiles municipales de descongestión, asumirán el conocimiento en su integridad de los procesos que conocían los juzgados civiles municipales que funcionaron en descongestión.

**PARÁGRAFO 2°.** Estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, transformados transitoriamente mediante el presente artículo, no recibirán reparto de nuevos procesos civiles.

**ARTÍCULO 2°.-** *Transformación transitoria en juzgados civiles por motivos de descongestión.* Transformar transitoriamente en el Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, en juzgados civiles municipales de Bogotá:

<b>Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados por medio del acuerdo PSAA15- 10402 de 2015</b>	<b>Denominación del Despacho de Descongestión Civil Municipal transformado mediante el presente Acuerdo, que asume conocimiento</b>
25	22
26	23
27	24
28	25
29	26
30	27
31	28
32	29
33	30
34	31
35	32
36	33
37	34

**PARÁGRAFO.** Redúzcase por el mismo período en un 30% el reparto de procesos civiles a los trece (13) jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, transformados transitoriamente mediante el presente artículo, a partir de la fecha de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 3°.-** *Transformación transitoria en juzgados civiles por motivos de descongestión.* Transformar transitoriamente en el Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, correspondientes a las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy y Suba, los que mantendrán su competencia en las localidades ya asignadas, así:

<b>Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados por medio de los acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 de 2015</b>	<b>Denominación del Despacho de Descongestión Civil Municipal transformado mediante el presente Acuerdo, que asume conocimiento</b>
1° Ciudad Bolívar	35
2° Ciudad Bolívar	36
1° Kennedy	37
2° Kennedy	38
3° Suba	39

**ARTÍCULO 4°.-** *Medidas Administrativas.* La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá adoptará todas las medidas administrativas para la efectividad de las

mismas, distribuirá de manera equitativa los procesos y establecerá los parámetros para el traslado de los títulos judiciales, para que éstos queden a órdenes del respectivo juez de descongestión, por el término previsto en el presente acuerdo y sus efectos para el 2017. En todo caso, los procesos conservarán el código inicialmente asignado.

**ARTÍCULO 5°.-** *Cumplimiento de metas para los Jueces Civiles Municipales de Descongestión.* Las metas de sentencias y autos para los despachos transformados mediante el presente Acuerdo, serán las siguientes:

<b>DESPACHO DE DESCONGESTIÓN</b>	<b>SENTENCIAS MES</b>	<b>AUTOS MES</b>
Juzgados Civiles Municipales de Descongestión	25	70

**ARTÍCULO 6°.-** *Autos que se contabilizan para el cumplimiento de metas.* Para efectos del cumplimiento de las metas establecidas en el artículo anterior, se contabilizarán únicamente los siguientes autos, siempre y cuando se profieran dentro de los términos legales:

- a. El que cita para audiencia inicial prevista en los artículos 372 o 392 del Código General del Proceso.
- b. El que pone fin al proceso, por cualquier causa, excepto los de desistimiento tácito, los cuales se contabilizarán así: (2) dos autos de desistimiento tácito contarán por un (1) auto de la meta señalada.
- c. El que decide sobre incidentes
- d. El que resuelve objeción a la liquidación del crédito

**ARTÍCULO 7°.-** *Otras disposiciones.* La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con el apoyo de las Salas Administrativas Seccionales, hará seguimiento a las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo y evaluará el cumplimiento de metas con el fin de evaluar la continuidad o terminación de las mismas.

**ARTÍCULO 8°.-** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**  
Presidenta

IDGL.